



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Tel. (604) 2328525 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de abril de 2024

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	YACIRA DEL CARMEN ZAPATA MENA
Demandado:	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.
Radicado:	050013105002 20220041000
Asunto:	Notificación

El 19 de julio de 2022, se profirió sentencia en el proceso ordinario laboral base de la presente ejecución (anexo 25).

El 31 de agosto de 2022, se presentó la solicitud de ejecutivo conexo (anexo 26).

El 15 de febrero de 2023 se corrigió el acta de la audiencia por error en el radicado (anexo 27).

El 13 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares (anexo 28).

El 17 de octubre de 2023 se requirió a la ejecutante para que denunciara otras medidas cautelares o notificara la demanda (anexo 50).

El 26 de octubre de 2023, la parte ejecutante aportó constancias de trámites para lograr la notificación de la demandada (anexo 51).

El 22 de enero de 2024, la ejecutante solicitó que se diera por notificada por estados a la demandada, en atención a que la solicitud de ejecutivo conexo se presentó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, conforme lo dispone el art. 306 del CGP, no obstante haber intentado también la notificación personal el 1 de marzo de 2024 (anexo 55).

Consideraciones:

El Art.306 del C.G.P., aplicable por analogía en la Jurisdicción laboral con relación a la ejecución de las sentencias indica: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosa mueble que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad*

de formular demanda, deberá indicar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surte el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Observa el despacho que en el proceso ordinario laboral adelantado entre las partes se profirió sentencia condenatoria el 19 de julio de 2022, como se indicó mediante auto del 15 de febrero de 2023, que corrigió el acta de la audiencia mencionada. Decisión frente a la cual las partes no presentaron recurso alguno. (anexos 25 y 27 E.D.).

Que el 31 de agosto de 2022 la parte demandante radicó proceso ejecutivo conexo. (anexo 26 E.D.), contados 30 días desde que se notificó la sentencia por estrados y quedó ejecutoriada, los mismos se vencerían el 1 de septiembre de 2022.

En esa medida le asiste la razón a la parte ejecutante y la notificación se realizó válidamente por estados del 14 de marzo de 2023¹, venciéndose el término para proponer excepciones el 29 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se requiere a la ejecutante para que presente la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-medellin/71>

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b6d3ccfe4c1da00b53a23f3065ebfa2d9eb21e9a43112723d2f7d4fe1f2e92**
Documento generado en 24/04/2024 01:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>